



Ubicación 28696
Condenado ISMAEL MEJIA ZULUAGA
C.C # 19063838

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0430 del al Primer (1) día del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA EXTINCION DE LA SANCION PENAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 28696
Condenado ISMAEL MEJIA ZULUAGA
C.C # 19063838

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

MP
Lauroso

Radicación: 11001-60-00-014-2005-83371-00
Ubicación: 28696
Condenado: ISMAEL MEJIA ZULUAGA
Cédula: 19063838
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0430

NÚMERO INTERNO:	28696-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-014-2005-83371-00
CONDENADO:	ISMAEL MEJIA ZULUAGA
No. IDENTIFICACIÓN:	19.063.838
DECISIÓN:	NIEGA EXTINCIÓN SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN:	CALLE 11 No. 7 - 62, APTO. 406 CHINCHINÁ CALDAS

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de "terminación por cumplimiento de pena" que solicita el abogado Dr. Alfonso Arepnas Noreña, defensor del condenado **ISMAEL MEJÍA ZULUAGA**; con el argumento que su representado ya cumplió con los 44 meses de prisión.

Al respecto, el Despacho emite la presente decisión referida a la extinción de la sanción penal impuesta.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 13 de septiembre de 2018, el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **ISMAEL MEJÍA ZULUAGA** a la pena principal de **44 meses de prisión y multa de 100 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo cómplice del delito de fraude procesal y falsedad en documento privado. El mismo juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El día 15 de noviembre de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.



3.- El 26 de agosto de 2021 este Despacho libró despacho comisorio ante los Juzgados Penales Municipales de Chinchiná Caldas para que el sentenciado firmara diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

4.- El 13 de septiembre de 2021 el sentenciado **ISMAEL MEJÍA ZULUAGA** suscribió diligencia de compromiso y quedó en periodo de prueba por 44 meses, según se dispuso en la sentencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P. .

Sea lo primero precisar que efectivamente el apoderado de confianza del condenado **ISMAEL MEJÍA ZULUAGA** se equivoca en su petición de "terminación por cumplimiento de pena", toda vez que si bien en la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2018 se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para disfrutar el mismo debía suscribir diligencia de compromiso, en los términos del artículo 65 del Código Penal.

Sobre el específico tema de la extinción de la sanción penal, el artículo 67 del Código Penal señala:

Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

A su vez, el artículo el artículo 53 del C.P., señala:

Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

En el presente caso, debe tenerse en cuenta que **ISMAEL MEJÍA ZULUAGA** solo hasta el 13 de septiembre de 2021 suscribió la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 del Código Penal, para disfrutar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando en periodo de prueba por 44 meses, según se dispuso en la sentencia.

Ahora, se constata que a la fecha no ha transcurrido el período de prueba fijado y por lo tanto, por ahora, no es procedente declarar a su favor la extinción de la sanción penal, pues el mencionado periodo de prueba **vence hasta el 12 de mayo de 2025**.

De otra parte, esta judicatura no tiene certeza si se inició o no incidente de reparación de perjuicios por parte de la víctima, situación que de haber ocurrido, ocasionaría la exigencia de su pago, previo a la extinción de la pena.



Pero si lo anterior fuera poco, el condenado y su defensor, no pueden olvidar que además de la pena de prisión también se impuso pena de multa, en cuantía de 100 s.m.l.m.v., por lo que no es viable solicitar terminación de la condena impuesta, cuando sabido es que no se ha pagado la referida multa.

Por lo anterior, se negará la extinción de la sanción penal impuesta al sentenciado **ISMAEL MEJIA ZULUAGA**

Otra determinación

Se dispone oficiar al Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que informe a este Despacho si se dio inicio a incidente de reparación de perjuicios dentro del presente proceso, y en caso positivo cuál fue su resultado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

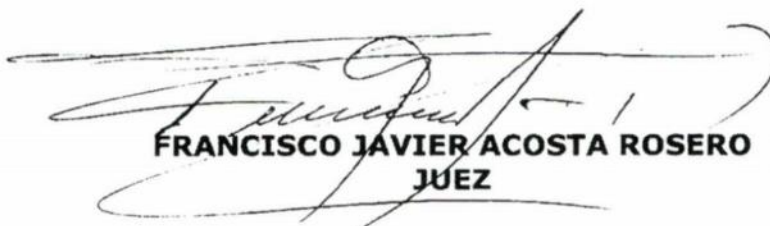
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR, en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **ISMAEL MEJIA ZULUAGA**, respecto a la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2018 por el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SOLICITAR al Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá que informe a este Despacho si se dio inicio a incidente de reparación de perjuicios dentro del presente proceso, y en caso positivo cuál fue su resultado.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
ISMAEL MEJIA ZULUAGA
CALLE 11 N° 7-62 APTO 406
MANZANARES (CALDAS)
TELEGRAMA N° 12106

NUMERO INTERNO 28696
REF: PROCESO: No. 110016000014200583371
C.C: 19063838

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA N° 0430 DE 01 DE JUNIO DE 2023 NIEGA EXTINCION DE LA SANCION PENAL . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA.

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

NI 28696 -13 AI
0430 PARA
NOTIFICAR A M.P
Y DEFENSA DR
ALFONSO
ARENAS
NOREÑA

1 archivo
adjunto

p postmaster@procuraduria.
gov.co
Para: p

Vie 11/08/2023 2:52 PM

NI 28696 -13 AI 0430 P/
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olivia Ines Reina Castillo

Asunto: NI 28696 -13 AI 0430 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ALFONSO ARENAS NOREÑA

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook
Para: a

Vie 11/08/2023 2:51 PM

NI 28696 -13 AI 0430 P/
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alfonso.arenas@gcbureau.com.co (alfonso.arenas@gcbureau.com.co)

Asunto: NI 28696 -13 AI 0430 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ALFONSO ARENAS NOREÑA

S Silvia Mercedes Gonzalez
Cáceres
Para: C:

Vie 11/08/2023 2:51 PM

 04AutoNiegaExtincionIs
193 KB

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

RE: NI 28696 -13 AI 0430 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ALFONSO ARENAS NOREÑA

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 3:09 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 11 de agosto de 2023 2:52 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; alfonso.arenas@gcbureau.com.co

Asunto: NI 28696 -13 AI 0430 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ALFONSO ARENAS NOREÑA

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: URGENTE- 28696- J13- AG- BRG //Rad. 1100160001420058337100 Recurso de reposicion y subsidio de apelacion auto interlocutorio 0430

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 12:55 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (649 KB)

V.2 RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APEALACION ISMAEL MEJIA.pdf; ANEXO 1 DESPACHO COMISORIO.pdf; ANEXO 2 COMPROMISO ISMAEL MEJIA.pdf;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 12:18 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. 1100160001420058337100 Recurso de reposicion y subsidio de apelacion auto interlocutorio 0430

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Alfonso Arenas Noreña <alfonso.arenas@gcbureau.com.co>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 11:47 a. m.

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 1100160001420058337100 Recurso de reposicion y subsidio de apelacion auto interlocutorio 0430

Señores

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Condenado : Ismael Mejía Zuluaga

Decisión: Niega extinción sanción penal

Radicado: 1100160001420058337100

En mi calidad de apoderado del Sr. Ismael Mejía y estando dentro del término legal adjunto el auto que niega la extinción de la sanción penal.

Cordialmente,

--

ALFONSO ARENAS NOREÑA

Abogado

Señores

JUZGADO TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Condenado: Ismael Mejía Zuluaga

Decisión: Niega extinción sanción penal

Radicado: 1100160001420058337100

Asunto: Recurso de Reposicion y en subsidio de apelación en contra del Auto interlocutorio N° 0430 de fecha 01 de junio de 2023 que niega extinción de la sanción penal

Alfonso Arenas Noreña, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en calidad de apoderado del señor **Ismael Mejía Zuluaga**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto interlocutorio N° 0430 de fecha 01 de junio de 2023, notificado el 11 de agosto de 2023, el cual negó la extinción de la sanción penal, por lo tanto, procedo a sustentar este recurso en los siguientes términos:

I.DECISIÓN RECURRIDA.

La decisión recurrida es el auto interlocutorio 0430 que niega la extinción de la sanción penal con fecha del 01 de junio de 2023, proferido por el juzgado trece de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: *NEGAR en los términos del artículo 67 del código penal de la **EXTINCION DE LA SANCION PENAL** impuesta al condenado **ISMAEL MEJIA ZULUAGA**, respecto a la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2018 por el juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (...)*

(...)”

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El auto recurrido dispuso negar la extinción de la sanción fundamentándose en gran parte que la diligencia de compromiso que trata el artículo 65 y 67 del Código Penal, se suscribió el 13 de septiembre de 2021 y que por lo tanto los 44 meses de periodo de prueba dispuestos en sentencia proferida el 13 de septiembre de 2018, solo se ejecutarían hasta el 12 de mayo de 2025, apreciación que no es cierta, toda vez que el 14 de febrero de 2019 mediante despacho comisorio N°002 de 2019 su despacho comisionó al Juez Penal Municipal de Manzanares Caldas (Reparto) para que fuera citado mi poderdante y se suscribiera compromiso en los términos del artículo 65 del código penal y pudiera así empezar a disfrutar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de pena.

De acuerdo a lo anterior, el 25 de febrero de 2019 mi poderdante suscribe Acta de Compromiso ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares Caldas en cumplimiento de lo ordenado por su juzgado con el objeto de disfrutar del subrogado de suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de 44 meses.

Así las cosas, en vista de los argumentos suscitados por el despacho se ve un error en la documentación del expediente, toda vez que como se puede ver en el acta que se anexa a este recurso se ha cumplido por parte de mi poderdante en todo lo estipulado en la sentencia del 13 de septiembre de 2018 y en el artículo 65 y siguientes, evidenciándose a la fecha que han transcurrido mas de los 44 meses y que el señor Ismael Mejía, ya ha cumplido con su pena y por lo tanto debe prosperar la solicitud de la extinción de la sanción penal.

III. SOLICITUDES

De acuerdo a lo expuesto se solicita respetuosamente al despacho:

1. Que se revoque el Auto interlocutorio N° 0430 de fecha 01 de junio de 2023.
2. En su lugar prospere la extinción de la sanción penal impuesta al condenado Ismael Mejía Zuluaga, respecto de la sentencia proferida



ALFONSO ARENAS NOREÑA
Abogado

por el Juzgado 27 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, toda vez que han transcurrido más de 44 meses.

III. ANEXOS

1. Despacho comisorio N°002 de 2019
2. Acta de Compromiso suscrita EL 25 de febrero de 2023 por el señor Ismael Mejía Zuluaga ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares

IV. NOTIFICACIONES.

- Recibo notificaciones:
- En el correo electrónico Alfonso.arenas@gcbureau.com.co

Atentamente,

Alfonso Arenas

Alfonso Arenas Noreña

T.P.167.446 del C.S de la J.

REMITENTE

Señor Jefe
Juzgado Trece de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad de Bogotá

Señor Jefe

Señor Jefe

Señor Jefe

Señor Jefe

DESTINATARIO

Señor Jefe
Juzgado Trece de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad de Bogotá

Señor Jefe

Señor Jefe

Señor Jefe

Señor Jefe

Señor Jefe

República de Colombia



**Juzgado Trece de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad de Bogotá**

DESPACHO COMISORIO No. 002 DE 2019

(Rad. 11001-60-00-014-2005-83371 00 N. 1. 28596)

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

ATENTAMENTE COMISIONA

**AL SEÑOR (A) JUEZ PENAL MUNICIPAL (REPARTO)
DE MANZANARES CALDAS**

Carrera 4-35-12

Para que se cite al condenado **ISMAEL MEJIA ZULUAGA**, identificado con la C.C. **19.063.838** de Bogotá para que suscriba diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, y pueda así empezar a disfrutar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que le fue concedido en la sentencia emitida el 13 de septiembre de 2018, por el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Adviértase al penado que queda en periodo de prueba por el término de cuarenta y cuatro (44) meses.

El señor **ISMAEL MEJIA ZULUAGA**, puede ser citado a la carrera 4 No. 7-35 Centro de esa municipalidad.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

COPIA PROCESADA MUNICIPAL MANZANARES

Expedido Hoy:

22 FEB. 2019

Por

Señor 16.35



En Manizales, Caldas a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), el señor **ISMAEL MEJIA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.063.838**, suscribe acta de compromiso ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Manizales, Caldas, en cumplimiento a lo ordenado en despacho comisorio Nro. 002 de 2019, proveniente del Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Cundinamarca, con el objeto de disfrutar del subrogado de suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de cuarenta y cuatro (44) meses, de conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, según el cual:

"El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- 1. Informar todo cambio de residencia*
- 2. Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerla*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigila la ejecución de la pena.*

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución "

Además de la obligación de no volver a delinquir.

El Despacho le advierte al comprometido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones anteriormente anotadas, dará lugar a la revocatoria del beneficio concedido.

El comprometido, señor **ISMAEL MEJIA ZULUAGA**, manifiesta que cumplirá bien y fielmente con las obligaciones aquí pactadas y fija su residencia en la dirección calle 7 No. 4 -32 piso 1 de Manizales, Caldas, teléfono 3128456706. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron.

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO

Jueza

ISMAEL MEJIA ZULUAGA

Comprometido

SEBASTIAN OSORIO PATIÑO

Citador